

nos la venta por maior haia, ò no abasto por la medida, ni menos sujetar nos à posturas, como por petidas R.^{as} Ordenes està mandado especialmente en la del año x. vesenta y ocho en que claramen manda S. M. no las haia en este y otros generos se vendan por maior, y maior mente recaiendo en restricción & impedirnos la venta en un Pueblo no hai corechero alguno & esta especie es claro que este genero vendia à parax en estar case en el abastecer, y este modo ademas & nuestro perjuicio en impedirnos este ramo & trafico lo padecia el vecino suuido por solo uno.

Aunque las R.^{as} Pragmaticas ablan à favor & la libertad & Comercio sin posturas en la venta por maior, expusiera en lo contrario, haia este Ayuntamiento el impetrar & la R.^{as} Pragmaticas se sirviese conceder la libertad & posturas, trafico en esta poblacion por carecer & mucho generos & primera necesidad, y por la extracción del pescado, que produce sus abundantes peroxas que les facilita la reportacion & aceite, suuidos otros muchos generos preciosos, en que consiste la felicidad & esta Poblacion en cuyo concepto

Suplicamos a V. S. no permita nro trafico y Comercio sin sujecion & posturas alguna en las ventas por maior, pues si lo contrario nos vemos en la precision & darlo en quexa en Tribunal superior exponiendo los daños y perjuicios que protestamos.

